



Boletín nº 09/09
7 de septiembre de 2009

LAS LLAMADAS EN GARANTÍA EN EL SISTEMA DE LA CARTA VERDE

M^a José Fernández Martín



In itinere sed itineres

El artículo 6 del Reglamento general del Consejo de Oficinas para la carta verde regula la fórmula de garantía subsidiaria de las oficinas Nacionales frente a los obstáculos que pueden presentarse al normal reembolso de los fondos derivados de los pagos indemnizatorios de los accidentes liquidados en un estado distinto al del asegurador de un vehículo.

Artículo 6: OBLIGACIÓN DE GARANTÍA

6.1 Cada Bureau garantiza el reembolso de los importes reclamados a sus miembros conforme a las disposiciones previstas en el artículo 5 por el Bureau del país en el cual ha ocurrido el accidente o por el mandatario designado a tal efecto.

Cuando un miembro no ha efectuado el pago reclamado en el plazo de dos meses previsto en el artículo 5, el Bureau al cual está adherido este miembro, tras la recepción de la llamada en garantía dirigida por el Bureau del país en el cual se ha producido el accidente o por el mandatario designado a este efecto, procederá el mismo a verificar el reembolso en las condiciones descritas a continuación.

El Bureau deudor de la garantía dispone del plazo de un mes para efectuar el pago. A la expiración de este plazo, un interés de demora del 12% anual de las sumas debidas calculado a partir de la fecha de la demanda hasta la recepción de las sumas demandas por la banca del beneficiario será aplicado automáticamente.

Esta llamada en garantía debe haber sido enviada por fax o e-mail en un plazo de doce meses a contar desde el envío de la demanda de reembolso prevista en el artículo 5. Transcurrido este plazo, y sin perjuicio de cualquier interés de demora en el que pueda incurrir el Bureau deudor de la garantía no estará obligado a pagar más que el montante reclamado a su miembro aumentado en doce meses de intereses calculados a la tasa del 12 % anual.

La llamada en garantía no será admisible cuando haya sido dirigida después de dos años del envío de la demanda de reembolso.

6.2 Cada Bureau garantiza que sus miembros dan instrucciones a los corresponsales para los que han solicitado su autorización para liquidar las reclamaciones conforme a las disposiciones previstas en la primera línea del artículo 4.4 y les harán llegar a estos corresponsales o al Bureau del país del accidente, todos los documentos concernientes a todas las reclamaciones a ellos confiadas.

El Art. 6 establece una obligación de garantía de los Bureaux por el reembolso a que esté obligados sus miembros al Bureau tramitador del siniestro.

La oficina garante es responsable de las demandas que se presentan con motivo de una carta verde o de las políticas emitidas por un o de sus miembros, incluso en caso de liquidación, y debe aceptar que tiene una obligación de ocuparse de cualquier responsabilidad relevante cubierta por dichas cartas verdes o pólizas. La demanda de reembolso deberá ajustarse a las normas del artículo 5 RGCB. Fuera de estos casos, el Bureau quedará liberado de cualquier obligación de garantía.

Transcurridos dos meses desde que se emitió una demanda de reembolso sin haber sido abonado, el Bureau del país del accidente se dirigirá al Bureau al que pertenece el asegurador obligado al reembolso, mediante la "llamada en garantía" generando como efecto la activación de la garantía por parte de dicho Bureau. El Bureau garante pagará en el plazo de un mes desde la recepción (por fax o email) de la "llamada en garantía". La "llamada en garantía" debe basarse en una copia de la demanda de reembolso original enviada al asegurador obligado al pago conforme al artículo 5 RGCB. Si el Bureau garante requiriera la documentación justificativa de los pagos realizados, el Bureau del país del accidente la facilitará en el mejor espíritu de cooperación.

Para evitar duplicidad de pagos, le Bureau garante informará a su segurador implicado que debe efectuar el pago en garantía y a continuación, el asegurador responsable del pago reembolsará al Bureau que pagó en su sustitución.

Si el pago no se realiza por el Bureau garante en el plazo de un mes, un interés legal del 12% anual se devengará automáticamente desde la fecha de la "llamada en Garantía" hasta la recepción del abono bancario al beneficiario final. No se admitirá ninguna "Llamada en garantía" si fuera presentada al Bureau garante transcurrido después de más de dos años desde que se formuló la primera demanda de reembolso al asegurador.

Según lo acordado en 2007, 6.1 cada oficina garantizará el reembolso de sus miembros de cualquier cantidad demandada por la oficina del país del accidente o por el agente designado por ella. La demanda de reembolso será presentada de acuerdo con las provisiones en el artículo 5. En caso de incumplimiento de este artículo la oficina queda liberada de cualquier obligación de la garantía. Según el artículo 5.2, las cantidades demandadas son pagaderas dentro de un período de dos meses a partir de la fecha de la demanda para el reembolso. En vencimiento de ese período la oficina del país del accidente o, en su lugar, de su agente puede entrar en contacto con la

oficina del asegurador que debe el reembolso inicial y demandar el pago de la cantidad pendiente de pago.

Esta llamada de la garantía tendrá el efecto de constituir a la oficina garante responsable de las cantidades demandadas bajo condiciones siguientes:

a) La oficina del garante pagará la cantidad demandada en el plazo de un mes de la fecha de la llamada de la garantía. Para evitar el pago doble sería recomendable que la oficina del garante informe a su miembro el pago que ha hecho bajo garantía.

b) Después de eso, el asegurador que debe el reembolso inicial tendrá que reembolsar el pago de la cantidad demandada a su propia oficina. Si el pago no se realiza por la oficina del garante en el período de un mes, un interés de demora se genera automáticamente del 12% anual sin necesidad de ningún recordatorio más. Este interés de demora se activa a partir de la fecha de la llamada de la garantía hasta la fecha del recibo de la remesa en el banco del beneficiario.





LAS LLAMADAS EN GARANTIA EN EL SISTEMA DE LA CARTA VERDE

Esta llamada de la garantía tendrá el efecto de constituir a la oficina garante responsable de las cantidades demandadas bajo condiciones siguientes:

- a) La oficina del garante pagará la cantidad demandada en el plazo de un mes de la fecha de la llamada de la garantía. Para evitar el pago doble sería recomendable que la oficina del garante informe a su miembro el pago que ha hecho bajo garantía.
- b) Después de eso, el asegurador que debe el reembolso inicial tendrá que reembolsar el pago de la cantidad demandada a su propia oficina. Si el pago no se realiza por la oficina del garante en el período de un mes, un interés de demora se genera automáticamente del 12% anual sin necesidad de ningún recordatorio más. Este interés de demora se activa a partir de la fecha de la llamada de la garantía hasta la fecha del recibo de la remesa en el banco del beneficiario.

El procedimiento por lo tanto se convierte en dos etapas.

1° - La primera etapa se refiere a la **demanda de reembolso** enviado por la oficina del país del accidente o su agente a la compañía de seguros que emitió la carta verde o el contrato de seguro que cubre el vehículo implicado en el accidente (artículo 5). La compañía de seguros procederá en esta etapa al reembolso demandado dentro de un período de dos meses a partir de la fecha de la demanda. Al vencimiento de este período la compañía de seguros será obligada pagar un interés de demora calculado en el índice del 12% anual sobre la cantidad demandada como principal y se deberá acrecentarse a partir de la fecha de la demanda hasta la fecha del recibo de la remesa por el banco del beneficiario. Si la oficina del país del accidente o de su agente no ha recibido el reembolso dentro del período de dos meses puede invitar la garantía de la oficina del garante.

2° - La segunda etapa se refiere a la **llamada de la garantía** que la oficina del país del accidente o de su agente tiene derecho a hacer a la oficina del garante, que es la oficina de la que es miembro la compañía de seguros responsable de la demanda de reembolso (artículo 6.1). La oficina garante tendrá un mes a partir de la fecha del recibo de la llamada en garantía para arreglar el reembolso requerido es decir, la cantidad a que se refiere la demanda enviada a la compañía de seguros incrementada con el interés de demora calculado en un 12% anual hasta la fecha del pago.

Si este pago no se hace dentro del período de un mes, la oficina del garante será obligada pagar a la oficina del país del accidente o a su agente:

- a) La cantidad demandada de ella - a saber, la cantidad demandada inicialmente de la compañía de seguros más el interés de demora calculado en un índice de el 12% anual y que se incrementa a partir de la fecha de la demanda de reembolso hecho a la compañía de seguros hasta que la fecha de la llamada de la garantía;
- b) Un interés de demora adicional calculado en un índice de el 12% anual en la cantidad mencionada en a) como deuda principal, más un interés añadido que se incrementa a partir de la fecha de la llamada de la garantía hasta la fecha del recibo de la remesa por el banco del beneficiario.

Sin embargo, en esta segunda etapa, hay dos las restricciones en las obligaciones de la Oficina garante:

-El interés de demora según lo mencionado en a) no puede acrecentarse por más de doce meses.

-No hay llamada de la garantía admisible si está hecha a la oficina del garante más de dos años después de la fecha de la primera demanda para el reembolso enviado a la compañía de seguros. Para apresurar el procedimiento y para proporcionar evidencia legal, en todas las circunstancias, la llamada de la garantía será enviada por fax o E-mail.

La llamada en garantía deja de ser admisible si está hecha después de más de dos años de la fecha de la demanda inicial de reembolso hecho al asegurador. La obligación de garantía de la oficina llega a estar extinta en vencimiento de ese período. El reembolso reclamado en la primera etapa continua siendo debido y será reconocido entre los entre las partes implicadas.

2004 Asamblea General, No. de la decisión. 7 - Obligación del interés de la garantía. Debe aclararse que el asegurador, debe ser requerido, en primer lugar, a pagar el interés adicional 1. Bajo las provisiones d el artículo interno 5 del IR está permitido exigir el reembolso sólo del interés. 2. En caso de una falta de pago del interés según el artículo 5, de por parte del asegurador miembro de la oficina que garantiza, esto justificaría iniciar el procedimiento de la llamada en garantía según el artículo 6 del IR.

2005 Asamblea General, decisión. Nº 10 – relativa a la documentación soporte de una llamada en garantía, se considera suficiente que la petición está apoyada en una copia de la demanda original de reembolso enviado al asegurador bajo artículo 5. La documentación adicional se puede solicitarse por la oficina del garante de su miembro. Sin embargo, si la oficina del garante solicita excepcionalmente la documentación que apoya la llamada en garantía, para los propósitos de aclaración, la oficina del país del accidente debe asistirle en el mejor espíritu de cooperación.

En 2008 la Asamblea General, decisión. No. 4.3 –se refiere a la llamada garantía "Pro-forma": Después de haber concluido la tramitación de una reclamación procede el envío de una demanda de reembolso por parte de la oficina del país en donde ocurrió el accidente (o el agente que ha designado para este propósito) conforme al artículo 5.1 del IR que deberá ir dirigida al asegurador emisor de la carta verde o póliza de seguro del vehículo implicado en el accidente.

Sin embargo, en ciertas circunstancias (por ejemplo, en el caso de carencia del seguro, carta verde falsa, o un seguro emitido por una compañía en liquidación, o un seguro de frontera, o un supuesto como el previsto en el art. 4.7.§2 del I.R., etc.), esta demanda de reembolso se ha de enviar a la oficina garante directamente. En este caso, si la oficina que recibe la demanda no realiza el reembolso dentro del período de dos meses, entonces ninguna llamada en garantía no se puede enviar a la oficina. Esto está en base al principio legal según el cual no es posible ser el garante de lo que se adeuda.





LAS LLAMADAS EN GARANTÍA EN EL SISTEMA CARTA VERDE

Esta carencia de la viabilidad conduce indirectamente al hecho de que el no pago de la demanda de reembolso por esta oficina no aparecerá en la lista de llamadas de garantía no-ejecutadas (incumplidas) que tiene que ser enviada ala secretaría del Consejo de Oficinas en el marco del control de continuo cumplimiento de los miembros' de las llamadas en garantía.

Para evitar esta situación insatisfactoria, se solicita a las oficinas (o sus agentes) se solicita el uso de la llamada "Pro-forma de llamada en garantía" y si no se respeta el período de dos meses, esto conlleva que la secretaría del Consejo de Bureaux elabore un informe sobre la materia. Los términos y condiciones del arte. 6 de las regulaciones internas también se aplicarán a las llamadas de la garantía Pro-forma".

El propósito del apartado 2 del Art.6 es garantizar que las demandas hechas por los perjudicados serán liquidadas conforme a las provisiones legales y reguladoras aplicables en el país del accidente en cuanto se refieren a la responsabilidad, las indemnizaciones de los perjudicados y el seguro obligatorio de automóviles.

Esto obedece a que cada oficina se asegurará y garantizará que sus miembros instruyan a los corresponsales autorizados a liquidar todas las reclamaciones resultantes de un accidente conforme a las provisiones del Art. 5. Por otra parte, los corresponsales recibirán instrucciones de pagar la remuneración en nombre de la oficina del país del accidente y a nombre del asegurador que los designa.

Finalmente, cada oficina se asegurará de que sus miembros anticipen a sus corresponsales o a la oficina que tramita las reclamaciones todos los documentos referentes a estas reclamaciones y lo que se requiere para su liquidación.

Asamblea General 2005. Decisión nº 5- Si una reclamación no fuera gestionada por el corresponsal designado de conformidad con las provisiones de la ley aplicable en el país del accidente y de ello derivara una sanción administrativa para el Bureau del país del accidente, si ésta no fuera reembolsado por el corresponsal implicado, después de haberle reclamado por fax o email, deberá ser reembolsado directamente por el Bureau del cual el asegurador es miembro. Esta decisión se aplica a todos los accidentes ocurridos con posterioridad a 1 de julio de 2005.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: La prueba de la bañera.

Durante una visita a un Instituto Psiquiátrico, uno de los visitantes le preguntó al Director, qué criterio se usaba para definir si un paciente debería o no ser Internado.

- 'Bueno', dijo el Director, 'hacemos la prueba siguiente: llenamos completamente una bañera, luego le ofrecemos al paciente una cucharita, una taza y un cubo y le pedimos que vacíe la bañera. En función de cómo vacíe la bañera, sabemos si hay que internarlo o no'.

-Ah, entiendo- dijo el visitante. - Una persona normal usaría el cubo porque es más grande que la cucharita y la taza.

-No -dijo el Director, 'una persona normal quitaría el tapón'. Usted ¿qué prefiere: una habitación con o sin vista al jardín?



Dedicado...

A todos... Los que pensasteis en el cubo

